



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: WILLIAM SIERRA RIVERO

DDO: NEW GRANADA ENERGY CORPORATION SUCURSAL.
MISION TEMPORAL LTDA.

RAD: 50573-31-89-002-2018-00084-00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1) Visto el recurso de reposición contra el auto calendarado 15 de diciembre del 2021, por medio del cual no se acepte la renuncia al demandante.

Observados los documentos obrantes a folio 727, donde consta que el señor WILLIAM SIERRA RIVERO se encuentra notificado de la renuncia de poder de su apoderada DIANA MILENA GAITÁN TELLO, el despacho repone la decisión y acepta la renuncia.

Se le recuerda a las partes que deben actuar por medio de apoderado.

Colorario a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo anteriormente considerado, dejando sin valor y efecto el auto 15 de diciembre del 2021.

2) Debido a que no fue posible la realización de la audiencia dentro del presente asunto, pues necesario fijar audiencia de fuero sindical, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, para el día **13 de junio del 2022 a las 09:30am.**

Se le recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada una de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad.

Sumado a lo anterior, al momento de la audiencia se deben portar documentos para que se identifiquen y procurar la conexión de internet de todos.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 18 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.08. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado Por:

**Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cfd5306ccff0caff0d8e480569a36f41c542532d15f1208c10b6c114ee6842**

Documento generado en 17/02/2022 04:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**